

25204

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de noviembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	74,31	77,10
Billete pequeño (2)	73,57	77,10
1 dólar canadiense	62,38	65,03
1 franco francés	16,87	17,51
1 libra esterlina	179,50	186,22
1 libra irlandesa (4)	145,83	151,30
1 franco suizo	43,43	45,06
100 francos belgas	243,24	252,36
1 marco alemán	39,10	40,57
100 liras italianas (3)	8,00	8,80
1 florín holandés	36,08	37,43
1 corona sueca (4)	17,29	18,03
1 corona danesa	12,85	13,18
1 corona noruega (4)	14,82	15,45
1 marco finlandés (4)	19,69	20,53
100 chelines austriacos	549,93	573,31
100 escudos portugueses (5)	137,59	143,44
100 yens japoneses	34,86	35,94
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,09	15,72
100 francos CFA	33,87	34,92
1 cruzeiro	1,09	1,13
1 bolívar	16,83	17,35
1 peso mejicano	3,30	3,40
1 rial árabe saudita	21,96	22,64
1 dinar kuwaití	273,18	281,63

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 liras irlandesas.
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25205

ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Santander.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Santander, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Santander que se adjunta como anexo a la presente Orden.
- Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

- Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.
- Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.
- Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

- Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.
- Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.
- Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.
- Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Santander será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
 Madrid, 21 de octubre de 1980.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social, e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Santander.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Santander

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Santander quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.
 Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de Santander, capital, quedará estructurado sanitariamente en un distrito.

- Distrito único.—Se estructurará en:

1.1. Sector 1, «General Dávila»: Comprenderá la zona urbana delimitada por el alto de Miranda; avenida de Pontejos hasta empalme con la carretera del Faro (incluida toda la calle; derecha e izquierda); línea imaginaria por el fondo de la vaguada de Las Llamas hasta la bajada de la Media Luna, siguiendo por ella hasta General Dávila (ambas manos); cruce con General Dávila; vía Cornelia hasta Colegio de la Enseñanza (incluidas las dos manos); Vista Alegre y San Celedonio (ambas fuera de sector); Los Aguayos (fuera de sector); San Simón (fuera de sector); calle del Carmen (fuera de sector); Francisco Palazuelos (fuera de sector hasta General Dávila); continuando hasta alto de Miranda (incluidas en el sector ambas manos).

1.2. Sector 2, «Puerto Chico»: Comprenderá la zona urbana delimitada por, calle del Martillo (Marcelino Saiz de Sautuola); Río de la Pila, Los Aguayos; El Carmen; Francisco Palazuelos (en todas incluidas las dos manos); General Dávila a Miranda, avenida de Pontejos (excluidas las dos manos de estas calles), hasta la línea eje de la vaguada de Las Llamas. Límite del sector 1.º Carretera del Faro hasta el Centro de la «Mutua Montañesa» (incluidas ambas manos). Se cierra el límite con la costa y la bahía hasta la altura de la calle del Martillo. Incluirá además:

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Cueto, con cabecera en el citado barrio comprenderá además los de La Pereda, Bellavista, Fumoril y Arriba.

1.3. Sector 3, «Sotileza»: Comprenderá la zona urbana delimitada por la calle del Martillo (excluida), San Celedonio (incluida en ambas manos), cortando Vista Alegre hasta Colegio de la Enseñanza (incluida); vía Cornelia (excluida), Juan XXIII (incluida) hasta el cruce con Los Acebedos, Monte y Cisneros (incluida); Cisneros (incluida) hasta el cruce con Antonio Mendoza (incluida); plaza de Numancia (incluida); Alcázar de Toledo (incluida); cruce calle Alta hasta la línea del ferrocarril, continuando dicha línea hasta el cruce con la calle Jerónimo Sainz de la Maza, sigue por Eduardo García hasta el cruce con el ferrocarril a Oviedo (excluida). Línea del ferrocarril a Oviedo, calle Peñalabra, continuando por la calle Saja (incluida hasta al mar). Se cierra con la línea de los muelles hasta la altura de la calle del Mortillo. Incluirá además:

a) Distrito rural de Santa Cruz de Bezana.

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Peñacastillo 1.º: Con cabecera en el barrio de San Martín del Pino comprenderá además los de San Martín de Campogiro y El Carmen.

1.3.2. Unidad Sanitaria Local de Peñacastillo 2.º: Con cabecera en el barrio de Camarreal comprenderá además los de El Pedroso, Ojaiz, Rucandial, Adarzo y El Castro.

1.4. Sector 4, «Numancia»: Comprenderá la zona urbana delimitada por una línea imaginaria Sur-Norte, trazada desde el ferrocarril hasta el cruce de calle Alta con Alcázar de Toledo; Alcázar de Toledo (excluida); plaza Numancia (excluida); hasta Cisneros; Cisneros (excluida); hasta cruce con calle del Monte, Los Acebedos y Juan XXIII, Juan XXIII (excluida); vía Cornelia hasta cruce con General Dávila (excluida). Cruza General Dávila-bajada de la Media Luna (excluida); línea imaginaria de la vaguada de Las Llamas hasta la bajada de San Juan (incluida). Bajada de San Juan hasta General Dávila (incluida). General Dávila hasta empalme con Alonso Vega (incluida). Alonso Vega hasta Cuatro Caminos (incluida). Avenida de Valdecilla hasta parque Municipal (Bomberos y Transportes, incluida). Carretera a Oviedo hasta el puente del ferrocarril a Oviedo sobre la carretera Santander a Oviedo (incluida la parte sur de la carretera); línea del ferrocarril de Oviedo hasta cruce con Eduardo García; Eduardo García hasta Jerónimo Sainz de la Maza (incluida). Línea de ferrocarril «Renfe» hasta la altura de una línea imaginaria hasta el cruce calle Alta-Alcázar de Toledo. Incluirá además:

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Monte: Con cabecera en el barrio de Monte comprenderá además los de San Miguel, Bolido, La Torre, Aviche, Corbanera, La Maruca y El Castillo.

1.5. Sector 5, «Cazoña»: Comprenderá la zona urbana delimitada por el puente del ferrocarril a Oviedo sobre la carretera de Santander-Oviedo. Línea del mismo ferrocarril hasta cruzar la carretera de enlace desde la de Santander a Oviedo a la de Cazoña. Sigue esta carretera hasta la de Cazoña (incluido este y norte de la línea); carretera a Cazoña; carretera de circunvalación del poblado Canda Landáburu. Calle Canda Landáburu (incluida la parte sur). Carretera de Corbán hasta la calle Gutiérrez Solana (incluida la parte sur). Línea imaginaria desde Gutiérrez Solana, cruzando la bajada de Caleruco, siguiendo por la vaguada de Las Llamas hasta la bajada de San Juan (incluido). Bajada de San Juan hasta General Dávila (excluido); avenida del General Dávila hasta el cruce con avenida de Camilo Alonso Vega a Cuatro Caminos (excluido); Cuatro Caminos a Valdecilla (excluido). Carretera a Oviedo hasta el puente del ferrocarril a Oviedo (Cajo). Incluirá además:

1.5.1. Unidad Sanitaria Local de San Román: Con cabecera en el barrio de San Román comprenderá además los de La Alborcia, La Torre, El Mazo, Somonte, Corbán, La Llanilla y Somo.

II. PROVINCIA

Se estructurará en cuatro comarcas: Santander, Torrelavega, Laredo y Reinosa.

1. Comarca de Santander: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Camargo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Camargo.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Astillero: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.2. Subcomarca de Corvera de Toranzo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Ontaneda comprenderá el Municipio de Corvera de Toranzo al que pertenece y los distritos rurales de:

- a) Santiurde de Toranzo.
- b) Luena.

- c) Vega de Pas.
- d) San Pedro del Romeral.
- e) Villafufre.

1.3. Subcomarca de Piélagos: Con cabecera en la localidad de Renedo de Piélagos comprenderá el Municipio de Piélagos al que pertenece y el distrito rural de:

- a) Puente-Viesgo.

1.4. Subcomarca de Santa María de Cayón: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Sacón comprenderá el Municipio de Santa María de Cayón al que pertenece y los distritos rurales de:

- a) Villaescusa.
- b) Castañeda.
- c) Penagos.

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Villacarriedo: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el de Saro y el distrito rural de:

- a) Selaya.

1.5. Subcomarca de Medio Cudeyo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Solares comprenderá el Municipio de Medio Cudeyo al que pertenece.

1.5.1. Unidad Sanitaria Local de Marina de Cudeyo: Con cabecera en la localidad de Rubayo comprenderá el Municipio de Marina de Cudeyo al que pertenece.

1.5.2. Unidad Sanitaria Local de Riotuerto: Con cabecera en la localidad de La Cavada comprenderá el Municipio de Riotuerto al que pertenece y los distritos rurales de:

- a) Liérganes.
- b) Entrambasaguas.
- c) Miera.

d) San Roque de Riomiera: Con este Municipio y las localidades de Calseca (Municipio de Ruesga) y Valdicío (Municipio de Soba).

1.5.3. Unidad Sanitaria Local de Ribamontán al monte: Con cabecera en la localidad de Hoz de Arnero comprenderá el Municipio de Ribamontán al monte al que pertenece y el distrito rural de:

- a) Ribamontán al mar.

2. Comarca de Torrelavega: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Torrelavega incluirá además:

- a) Distrito rural de Cartes.

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Santillana del Mar: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Alfoz de Lloredo.

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Reocín: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.3. Unidad Sanitaria Local de Suances: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.4. Unidad Sanitaria Local de Polanco: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Miengo.

2.1. Subcomarca de Potes: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Castro-Cillorigo.
- b) Vega de Liébana.
- c) Camaleño.
- d) Cabezón de Liébana.
- e) Pesaguero.
- f) Peñarubia: Con este Municipio y el de Tresviso.

2.3. Subcomarca de San Vicente de la Barquera: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de San Vicente de la Barquera incluirá además los distritos rurales de:

- a) Val de San Vicente.
- b) Herrerías.

2.3.1. Unidad Sanitaria Local de Rionansa: Con cabecera en la localidad de Puentenansa comprenderá el Municipio de Rionansa al que pertenece, el Municipio de Lamasón, la entidad de Carmona (del Municipio de Cabuérniga) y el distrito rural de:

- a) Tudanca: Con este Municipio y el de Polaciones.

2.3.2. Unidad Sanitaria Local de Comillas: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

- a) Ruiloba.

2.4. Subcomarca de Cabezón de la Sal: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Cabezón de la Sal incluirá además los distritos rurales de:

- a) Mazcuerras.
- b) Udias.
- c) Valdáliga.

2.4.1. Unidad Sanitaria Local de Cabuérniga: Con cabecera en el citado Municipio (salvo la entidad de Carmona) comprenderá además el de Los Tojos y el distrito rural de:

- a) Ruento.

2.5. Subcomarca de Los Corrales de Buelna: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Los Corrales de Buelna incluirá además los distritos rurales de:

- a) San Felices de Buelna.
- b) Cieza.

2.5.1. Unidad Sanitaria Local de Arenas de Iguña: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el de Anievas y los distritos rurales de:

- a) Mollado.
- b) Bárcena de Pie de Concha.

3. Comarca de Laredo: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Laredo incluirá además:

- a) Distrito rural de Liendo.

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Colindres: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además la localidad de Treto-Adal (del Municipio de Bárcena de Cicero) y el distrito rural de:

- a) Voto.

3.1. Subcomarca de Castro-Urdiales: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Guriezo.
- b) Villaverde de Trucios.

3.2. Subcomarca de Ramales de la Victoria: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Ramales de la Victoria incluirá además los distritos rurales de:

- a) Regules de Soba: Con esta localidad y las de San Pedro, Rozas, Incedo, Sangas, Santayana, Rehoyos, Pilas, La Revilla, San Juan, Fresnedo, Herada, El Pardo y barrio de abajo de la Veguilla (todas ellas del Municipio de Soba).
- b) La Cándara de Soba (Lavin): Con esta localidad y el resto del Municipio de Soba no mencionado en el apartado anterior, salvo la localidad de Valdicid.
- c) Ruesga: Municipio completo (salvo las localidades de Matienzo y Calseca).
- d) Matienzo (del Municipio de Ruesga).
- e) Arrejondo.

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Ampuero: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Resines.
- b) Linpias.

3.3. Subcomarca de Santoña: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Santoña.

3.3.1. Unidad Sanitaria Local de Meruelo: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Noja.
- b) Arnauero.
- c) Bareyo.
- d) Escalante: Con este Municipio y el de Argoños.

3.3.2. Unidad Sanitaria Local de Hozas de Cesto: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Solórzano.
- b) Bárcena de Cicero (salvo la localidad de Treto-Adal).

4. Comarca de Reinosa: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Enmedio: Con este Municipio y el de Rozas de Valdearroyo.
- b) Campoo de Yuso.
- c) Hermandad de Campoo de Yuso.
- d) Santiurde de Reinosa: Con este Municipio y los de Pesquera y San Miguel de Aguayo.
- e) Valdeolea.
- f) Valderredible-Villanueva de la Nía: Con esta localidad y las de Cubillo de Ebro, Otero, Bárcena de Ebro, Bustillo del Monte, Loma Somera, Rasgada, Navaanuel, Moroso, San Cristóbal del Monte, San Andrés de Valdelomar, Coroneles, San Martín de Valdelomar, Castillo de Valdelomar, Santa María de Valverde, Susilla, Villamoñico, Revelillas, Puente del Valle, Quintanilla de An, Sobrepenilla y Montecillo (todas ellas del Municipio de Valderredible).
- g) Valderredible-Polientes: Con esta localidad y el resto del Municipio de Valderredible no mencionado en el apartado anterior.
- h) Valdeprado del Río.

MINISTERIO DE CULTURA

25206

ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter local, el yacimiento arqueológico existente en el lugar conocido por «Huerta del Paturro», en la bahía de Portman, municipio de La Unión (Murcia).

Ilmos. Sres.: En el predio denominado «Huerta del Paturro», en la bahía de Portman, municipio de La Unión (Murcia), existe un yacimiento romano, concretamente una villa romana de los siglos III y IV de J.C., en la que se han encontrado espléndidos mosaicos de gran interés, además de otros restos arqueológicos, únicos en la citada provincia.

Para la debida protección de tan interesante yacimiento arqueológico se estima necesaria la declaración del mismo de monumento local, para la que se cuenta con los favorables informes de los Servicios Técnicos correspondientes y con la conformidad por parte del Ayuntamiento de La Unión de asumir las obligaciones que le impone el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter local, el yacimiento arqueológico existente en el lugar conocido por «Huerta del Paturro», en la bahía de Portman, municipio de La Unión (Murcia), con la delimitación señalada en el plano que obra en el expediente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos:

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

25207

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, por la que se convoca el curso de nivelación de conocimientos, establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980 para la validación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.

Excmo. Sr. e Ilma. Sra.: Establecido por Orden ministerial de 15 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 23 de julio, un curso de nivelación de conocimientos que permita a los Ayudantes Técnicos Sanitarios convalidar su título con efectos académicos por el de Diplomado en Enfermería, según lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 111/1980, de 11 de enero, cuyas enseñanzas serán impartidas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es preciso adoptar las medidas necesarias que permitan a los Ayudantes Técnicos Sanitarios acceder al curso antes citado, a los consiguientes efectos.